



Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 082-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 02 de mayo de 2024.- a las 12:15.- VISTOS. –

ANTECEDENTES. -

1. El 27 de abril de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, una denuncia suscrita por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez¹, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora Lorena Beatriz Ayoví Angulo, responsable de manejo económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, para la dignidad de vocales de la junta parroquial Carondelet, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1) artículo 281 del Código de la Democracia².
2. Con fecha 29 de abril de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 082-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez³. La causa se recibió en el despacho el 29 de abril de 2024 conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho⁴.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

¹ Expediente fs. 33-36 vta.

² Código de la Democracia: "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

³ Expediente fs. 37-39.

⁴ Expediente fs. 40



PRIMERO: Que el denunciante, en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Determine la identidad de las personas a quienes se les atribuye la responsabilidad de los hechos, **considerando los sujetos pasivos dispuestos en el numeral 1) del artículo 281 del Código de la Democracia**; así como también, **el grado de responsabilidad que se les imputa de forma individualizada** conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 del Código de la Democracia.
- b) Lugar exacto donde deberá citar al o los denunciados, según el caso, señalando en forma precisa los siguientes datos: Provincia; ciudad; cantón; **calle principal; calle secundaria; número de casa**; y, referencia del domicilio.

Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo señala como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este acto no es meramente formal, al contrario, deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción.

Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, corresponde de manera exclusiva al denunciante, proveer de manera precisa el lugar donde deberá efectuarse la citación del o los denunciados.

SEGUNDO: Se niega el requerimiento contenido en el acápite noveno de la denuncia *"SOLICITUD DE AUDIENCIA TELEMÁTICA"*, por no ser el momento procesal oportuno.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. En caso de remitir la contestación a través del correo institucional de la Secretaría General secretaria.general@tce.gob.ec, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec y silviaintriago@cne.gob.ec.



CAUSA No. 082-2024-TCE

QUINTO: Por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso, la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles).

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEPTIMO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



